



## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE SEVILLA (ICOES) Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P.

En Sevilla a 12 de febrero de 2025

### REUNIDOS

De una parte, **D. Víctor Bohórquez Sánchez**, con N.I.F. [REDACTED] en nombre y representación del **Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla (ICOES)**, con C.I.F. Q 4166003 F y domicilio en Sevilla, en Avenida Ramón y Cajal, 20. 41005 Sevilla, en calidad de presidente de dicha entidad, en virtud del nombramiento tras elecciones convocadas en fecha 26 de octubre de 2021.

Y de otra parte, **D. Gonzalo Balbontín Casillas**, con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P.**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2, en calidad de director gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019, y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y, a tal efecto

### EXPONEN

I.- Que el Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla (en lo sucesivo, ICOES), corporación de Derecho Público amparada por la Ley y reconocida por el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias, con personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus facultades. Fines esenciales: La ordenación del ejercicio de la profesión de enfermería, en la provincia de Sevilla, en todas sus modalidades, formas o especialidades en su ámbito territorial y competencias, orientada hacia la mejora de la calidad y la excelencia de la práctica profesional

Convenio Marco Colaboración

ORGANIZACIÓN - FPS

Página 1 de 11





como instrumento para la mejor atención de las exigencias y necesidades sanitarias de la población y del sistema sanitario.

La salvaguarda y observancia de los principios éticos y deontológicos de la profesión enfermera y de su dignidad y prestigio, vigilando el cumplimiento del Código Ético y Deontológico de la Organización Colegial de Enfermería.

La representación de esta profesión en la forma establecida en la legislación vigente y aplicable en cada momento, así como la defensa de sus intereses generales e intereses profesionales de todos sus colegiados, siendo, por tanto, en unión del Consejo Andaluz de Enfermería y del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería, la única entidad profesional con autoridad reconocida, para elevar y defender los intereses profesionales de sus colegiados y aspiraciones de la Profesión, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración pública, por razón de la relación funcional, ni de las representaciones sindicales en el ámbito específico de sus funciones. La pertenencia al Colegio no afectará a los derechos constitucionales de asociación y sindicación. Igualmente serán fines del Colegio aquellos regulados expresamente en los apartados a), d) y e) del artículo 17 de la Ley 10/2003.

**II.-** Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. (en lo sucesivo, FPS), organización del Sector Público Andaluz, adscrita a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales.

La línea de formación y evaluación de competencias técnicas profesionales recibe el nombre de IAVANTE y tiene como misión facilitar y promover la formación integral de profesionales de la salud al más alto nivel a través de innovadoras metodologías de aprendizaje para dar respuesta a las necesidades de salud de la ciudadanía, de la sociedad y de los profesionales del sistema sanitario, entre ellas prioritariamente la simulación. Para ello, cuenta con un catálogo de acciones formativas que vertebran o complementan el desarrollo de competencias profesionales de los agentes sanitarios en diferentes etapas: pregrado, grado, posgrado y formación continuada.

**III.-** Que en fecha 28 de junio de 2024, fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (núm. 125), la Ley 1/2024, de 21 de junio, de creación del Instituto de Salud de Andalucía, que tiene por objeto, de conformidad con su artículo 1, la creación del Instituto de Salud de Andalucía, mediante la asunción de las funciones, personal y medios de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. y de una parte de la organización administrativa de la actual Consejería competente en materia de salud, en concreto, del órgano directivo competente en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud.



En ese sentido, se establece la integración de la FPS en el Instituto de Salud de Andalucía (ISA), con la consiguiente subrogación de este último en la totalidad de derechos y obligaciones que en ese momento hubieran sido asumidos por dicha Fundación en el marco de las relaciones jurídicas que hubiera entablado.

Así lo establece el artículo 1.2 de la Ley que recoge *“La creación del Instituto implica la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., con sucesión universal de derechos y obligaciones, así como la integración del personal, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto, sin que suponga una alteración de las condiciones financieras, de las obligaciones asumidas por las entidades citadas ni constituya causa de resolución de las relaciones jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones de la presente ley”*, añadiéndose en el apartado 1º de su disposición adicional segunda que *“Con la entrada en vigor de los estatutos, el Instituto quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que son titulares la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (...)”*.

De otro lado, el apartado 3º de la disposición adicional tercera establece que *“El Instituto se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de trabajo del personal laboral de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., y de los convenios colectivos vigentes, así como de los acuerdos derivados de la interpretación de los mismos”*.

El funcionamiento efectivo del ISA se iniciará con la entrada en vigor de sus estatutos aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno, de conformidad con la disposición final quinta de la citada norma.

**IV.-** Que es deseo de ambas entidades suscribir un Convenio Marco de Colaboración con el fin de establecer el marco jurídico e institucional más adecuado para impulsar la celebración de actividades académicas y de investigación conjuntas en las líneas de trabajo que vienen desarrollando.

**V.-** Que la mencionada colaboración contribuiría al mayor conocimiento mutuo de sus recursos humanos y materiales, así como al impulso en la búsqueda de nuevas vías de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico, cultural y académico.

**VI.-** Que, en estos momentos, ambas entidades están desarrollando proyectos de actividades académicas que cuentan con el reconocimiento y colaboración de diversas instituciones.



Por todo ello, suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente Convenio Marco de Colaboración establecer el entorno de referencia para la acción coordinada entre ambas entidades, tanto sobre el intercambio de información, como las actividades encaminadas a potenciar y desarrollar programas sobre temas de interés común, sin que ello comprometa, en modo alguno, a las partes a una colaboración de periodicidad determinada.

### SEGUNDA.- MODALIDADES DE LA COLABORACIÓN

(i) La colaboración que se pueda establecer entre ambas entidades se hará de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- b) Cooperación en programas de formación y entrenamiento en el ámbito de la profesión médica.
- c) Organización y ejecución de actividades comunes de formación y entrenamiento en el ámbito de la profesión médica.
- d) Desarrollo de actuaciones conjuntas relacionadas con la evaluación de competencias profesionales.
- e) Elaboración y difusión de materiales formativos, en diferentes formatos y plataformas, relacionados con la profesión médica.
- f) Participación en proyectos de investigación e innovación en metodologías docentes y de evaluación de competencias en el área de la profesión médica.
- g) Cuantas otras sean consideradas de interés común, dentro de las posibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco de Colaboración.

### TERCERA.- DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO

La realización de actividades concretas será desarrollada en acuerdos específicos de colaboración o contratos de prestación de servicios, según corresponda, en los que se determinarán, en su caso, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue o del objeto de la prestación de servicios, en su caso.
- b) Obligaciones de las partes.
- c) Descripción del plan de trabajo que incluirá distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- d) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requieran el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- e) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad.
- f) Establecimiento de una comisión paritaria que se responsabilice de la marcha del acuerdo específico o de la prestación de servicio, si se estimase necesario.
- g) Términos en los que se convenga la titularidad, gestión y explotación de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de los resultados derivados de la investigación o de los servicios.
- h) Régimen de las publicaciones de resultados, en su caso.
- i) Vigencia del acuerdo específico o contrato, según corresponda.
- j) Régimen jurídico aplicable.
- k) Causas de resolución.
- l) Consecuencias aplicables en caso de resolución anticipada.
- m) Régimen de modificación del acuerdo o contrato, según corresponda.

#### **CUARTA.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

El presente Convenio Marco no conlleva ningún compromiso de gasto. Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración serán evaluadas y acordadas por cada uno de los acuerdos específicos de colaboración o contratos de prestación de servicios en que éste se concrete.

#### **QUINTA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

Las colaboraciones derivadas de este Convenio Marco de Colaboración quedarán sometidas a las normas del ICOES y de la FPS, en la forma que establezcan los correspondientes acuerdos específicos o contratos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración de las partes o de los servicios a prestar y el Centro o lugar en el que se desarrolle la actividad.

#### **SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN DE INFORMACIÓN**

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere en las actividades o proyectos, así como el *know how* previo que las partes pudieran poner a disposición de las actividades realizadas. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio Marco de Colaboración.

Concretamente se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio Marco de Colaboración o en aquellos que se delimiten en los acuerdos específicos.
3. Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las partes y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades o proyectos y se comprometa, asimismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

1. Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
2. Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
3. Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
4. Fuese obligatorio revelar, por prescripción legal o a requerimiento de la autoridad competente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio Marco de Colaboración y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

#### **SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:



- a) Los datos personales proporcionados serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de sus datos deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) Los responsables del tratamiento de los datos personales son la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., e ICOES
- e) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica [dpd.csalud@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.csalud@juntadeandalucia.es) y [dpd@icoes.es](mailto:dpd@icoes.es)
- f) Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a [lopd.fps@juntadeandalucia.es](mailto:lopd.fps@juntadeandalucia.es), e ICOES, con domicilio Avda. Ramón y Cajal, 20. 41005 Sevilla; o mediante correo electrónico a [dpd@icoes.es](mailto:dpd@icoes.es)

#### **OCTAVA.- COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA COLABORACIÓN**

Las partes se comprometen a promover de forma conjunta la comunicación pública en relación a las actividades que se desarrollen al amparo de este Convenio Marco, excluyendo la información confidencial que se derive de su desarrollo. Para ello, ambas partes difundirán en los respectivos canales de comunicación corporativos aquella información consensuada que ponga en valor el objeto de la colaboración y resulte relevante para los destinatarios de las actividades, debiendo tomar de mutuo acuerdo las decisiones de comunicación e información pública de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables.

#### **NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio Marco de Colaboración y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- Dos (2) personas designadas por ICOES.
- Dos (2) personas designadas por la FPS.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una (1) vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

En las reuniones podrá participar, con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno y haya sido invitada por cualquiera de los miembros de la Comisión.

Las sesiones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer posibilidades de colaboración en temas de interés común.
- b) Preparar los acuerdos específicos de ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula primera.
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- d) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los acuerdos específicos.
- e) Realizar el seguimiento de los acuerdos específicos o contratos de prestación de servicios que se suscriban, salvo que se disponga otra cosa.

#### **DÉCIMA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN**

El presente Convenio Marco de Colaboración entrará en vigor en el momento de su última firma y su vigencia será de cuatro (4) años, pudiéndose acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro (4) años adicionales mediante acuerdo expreso y por escrito antes de la finalización de su periodo inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.



No obstante lo anterior, si llegada la fecha de vencimiento no se produjera la renovación expresa de este Convenio Marco de Colaboración y, por tanto, diera lugar a terminación del mismo, en el

caso en que algún acuerdo específico o contrato de prestación de servicios entre las partes siguiera vigente, el Convenio Marco de Colaboración se prorrogará hasta coincidir con la terminación del correspondiente acuerdo o contrato.

#### **UNDÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio Marco de Colaboración habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio de Colaboración, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el convenio no se hubiera formalizado.

#### **DUODÉCIMA.- GENERALIDADES**

1. Este Convenio Marco de Colaboración contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.
2. Nada de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
3. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio de Colaboración no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.
4. En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia legalmente impuestas a la FPS en virtud de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente Convenio será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

### **DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de seis (6) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.

c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.

d) Por expiración de su plazo de duración, sin que sea objeto de prórroga.

El término o resolución del Convenio de Colaboración pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

### **DECIMOCUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

El presente Convenio de Colaboración queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su versión actualizada en virtud del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la citada norma, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el contenido de sus estipulaciones.

### **DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio de Colaboración pueda surgir. En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieren surgir en relación con la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento de este Convenio de Colaboración, las



partes, renunciando a su propio fuero, se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

Y, en prueba de conformidad, firman digitalmente el presente Convenio Marco de Colaboración, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR ICOES

Fdo.: D. Víctor Bohórquez Sánchez

POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA  
PROGRESO Y SALUD M.P.

BALBONTIN  
CASILLAS  
GONZALO -  
28733391C

Fdo.: D. Gonzalo Balbontín Casillas